

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es principio, admitido en la legislación del impuesto de Utilidades, el de exigir el gravamen correspondiente a los intereses de toda clase de títulos de renta fija—obligaciones, bonos, cédulas, etc— a partir del momento en que tales intereses sean exigibles por los acreedores respectivos. De donde se infiere que la exigibilidad jurídica, y no el pago material de los vencimientos, es la determinante de la obligación tributaria.

Pero las circunstancias actuales producen el caso frecuentísimo de Empresas que, por consecuencia directa e inmediata de la guerra, no pueden atender al pago normal de sus deudas financieras, sin que tal situación, cuando es justificada y clara, deba merecer del Poder público apremios que quebranten, sino facilidades que estimulen. Y siendo el caso de que se trata de los que pueden resolverse al amparo de las disposiciones de previsión y justicia que contiene la Ley de 26 de mayo último, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—No obstante lo preceptuado en el núm. 3.º de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado de 6 de febrero de 1937, las entidades que por razón de la guerra y como consecuencia de una situación económica directamente afectada por la misma, hayan dejado o dejen de atender normalmente a sus cargas financieras, no vendrán obligadas a contribuir hasta nueva disposición por el núm. 3.º de la tarifa segunda de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, con las modificaciones establecidas por la Ley de 19 de junio de 1936, más que por los vencimientos o por la parte de los mismos que realmente se hayan satisfecho o se satisfagan en adelante, siempre que las entidades de referencia obtengan la concesión de este beneficio tributario, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Cuando en virtud de acuerdos adoptados por las entidades de que se trata se comprometen éstas a pagar solamente una parte de los intereses devengados o limiten el número de títulos que hayan de per-

cibirlos o establezcan ambas restricciones a la vez, no se gravarán más que las cantidades correspondientes a tales acuerdos, con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

Tercero.—Para gozar de los beneficios de que se trata, será indispensable que las entidades deduzcan la oportuna instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia en que se encuentren domiciliadas, expresando, bajo juramento, y justificando los hechos en que se funda la solicitud, con indicación de las características de la emisión o emisiones cuyos servicios financieros no puedan ser normalmente atendidos. El Delegado de Hacienda, previas las comprobaciones que estime pertinentes, remitirá informada la solicitud al Servicio Nacional de Rentas Públicas, el cual elevará propuesta al Ministro para su resolución. Contra estas decisiones no se dará recurso alguno.

Cuarto.—Las entidades que obtengan resolución favorable, vendrán obligadas a presentar en las Delegaciones de Hacienda respectivas los siguientes documentos en los plazos que a continuación se determinan:

a) Certificación literal de los acuerdos de pago que en su caso se adopten, acompañada de declaración expresiva de los intereses que por virtud de aquéllos deban ser satisfechos o se calcule puedan satisfacerse, habida cuenta del número de títulos al que fijamente, o también por cálculo, deba alcanzar el pago. En el caso de declaraciones sucesivas, el número de títulos que se indiquen, a efectos tributarios, con opción al cobro, no podrá ser inferior al que constara en la declaración inmediatamente anterior presentada por la misma Empresa, más los que, excepcionando de aquel número, hubieren percibido también intereses a partir de la fecha de la primera declaración.

Ambos documentos deberán presentarse en las Delegaciones de Hacienda respectivas, dentro de los 15 días siguientes al señalado para dar comienzo al pago.

b) Durante el primer mes de cada trimestre natural, declaración jurada de los intereses satisfechos en el trimestre precedente en cuanto excedan de los ya puestos en conocimiento de la Hacienda con arreglo al apartado anterior.

c) En el mes de enero de cada año y mientras no se interrumpa la razón originaria de la concesión del beneficio, declaración jurada acreditativa de que aquella razón subsiste.

d) Cuando dicha razón cesare y dentro de los 30 días siguientes a tal cesación, documento expresivo de esta circunstancia.

Quinto.—Las Delegaciones de Hacienda exigirán, desde luego, la contribución que corresponda a las declaraciones previstas en el apartado a) del número anterior, y sin perjuicio de las liquidaciones que en lo sucesivo hayan de practicarse como consecuencia de la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el apartado b) de dicho número.

Sexto.—La falsedad o inexactitud comprobada en las declaraciones y demás documentos que a virtud de esta Orden deben presentar las entidades a que la misma afecta, será castigada, con independencia de las responsabilidades de orden penal:

a) Con la nulidad de la autorización concedida.

b) Con la obligación de satisfacer el gravamen total que desde 18 de julio de 1936 le hubiera correspondido con arreglo a la Ley por el abono normal y periódico de sus vencimientos, y

c) Con las penalidades máximas autorizadas por la legislación vigente.

Séptimo.—La presentación de las solicitudes y declaraciones juradas a que se refiere el número tercero de esta Orden producirá, desde luego, la suspensión de la liquidación que normalmente hubiera procedido o el ingreso de su importe, en caso de haberse aquélla practicado. Si la solicitud fuere denegada, se liquidarán intereses de demora.

Octavo.—La concesión del beneficio de que se trata sólo alcanzará a los vencimientos posteriores al 18 de julio de 1936.

Noveno.—Mientras subsista la aplicación del régimen a que se refiere esta Orden, quedará interrumpido, para las entidades a quienes se otorgue, el plazo de prescripción que señala el artículo 27 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 11 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial reguladora de Abasto de Carne

REGIMEN DE SACRIFICIO
DE RESES DE ABASTO

Con el fin de hallar una mejor regularización en el consumo de carnes en esta provincia, remitirán todos los Ayuntamientos a este Gobierno Civil, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, los siguientes datos:

Censo de población anterior al 18 de julio de 1936, y en la actualidad.

Número de kilos de carne que se consumían y se consumen, especificados por especies de ganado sacrificado (vacas, bueyes, toros, terneros, lanar, cabrío y porcino)

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes

Oviedo, 18 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente
José Ceano Vivas

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ESTADO de productos maderables concedidos para el año forestal de 1938 a 1939 en los montes de utilidad pública.

Número del monte	PARTIDO JUDICIAL	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	NÚMERO DE PIES	METROS CUBICOS	TASACION	INDENIZACION A CARGO DEL REMATANTE
48	Belmonte	Teverga	Cuevalmundi	Haya	1.000	215	1.720,00	255,95 más la entrega.
90	Cangas de Onis	Cangas de Onis	Cuesta de Cangas	Roble	80	30	900,00	40,50
93	Cangas de Onis	Onis	Casaño	Roble	100	74	2.250,00	101,25
106	Cangas de Onis	Ponga	Aralda	Haya	50	35	185,00	47,25
117	Cangas de Onis	Ponga	La Huera y La Solana	Haya	100	60	500,00	81,00
124	Cangas de Onis	Ponga	Semeldon	Roble	30	30	900,00	40,50
126	Cangas de Onis	Ponga	Sobrelafoz	Haya	50	40	360,00	54,00
144	Cangas del Narcea	Degaña	Navarregos y otros	Roble	5.508	1.543	49.376,00	1.003,00
154	Infiesto	Nava	Felguercón y otros	Roble	30	30	900,00	40,50
159	Infiesto	Piloña	Corralín y otros	Roble	30	30	900,00	40,50
170	Infiesto	Piloña	Obenes y Cobayón	Roble	30	60	1.800,00	81,00
175	Infiesto	Piloña	Sellón	Roble	30	45	1.800,00	73,25
177	Infiesto	Piloña	Tebrandi	Roble	40	40	1.200,00	54,00
198	Laviana	Caso	Catales de Bugalendi	Haya	50	50	350,00	67,50
219	Laviana	Caso	Puropinto y Fresnedal	Haya	100	150	1.050,00	191,25
221	Laviana	Caso	Reres	Haya	200	300	2.100,00	303,75
224	Laviana	Caso	Vega de Cobo	Haya	50	50	350,00	67,50
241	Lena	Lena	Mofoso	Haya	1.000	500	3.500,00	416,25
242	Lena	Lena	Mudrielo y Ladrones	Haya	1.000	250	1.750,00	275,65
251	Lena	Lena	Troncadal	Haya	300	100	700,00	135,00
253	Lena	Lena	Valgrande	Haya	500	200	1.400,00	247,50
277	Llanes	Valle Alto	Bajuras	Haya	50	75	525,00	101,25
310 bis	Pravia	Cudillero	S. de Pedro Cuervo	Pino	500	240	6.240,00	270,00
312	Pravia	Pravia	S. de Santa Catalina	Pino	150	110	2.860,00	146,25
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto Sueve	Aliso	360	108	1.350,00	144,00
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto Sueve	Haya	100	50	400,00	67,50

Aprobado por la Superioridad en 3 de octubre de 1938.

Oviedo, a 11 de octubre de 1938.
(III AÑO TRIUNFAL)EL INGENIERO JEFE,
Rafael Arnaiz

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamiento de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ella.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este, ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignarán en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las Oficinas del Distrito

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO 3.º trimestre de 1938

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	346.117,34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.971.860,79
CARGO.....	2.317.978,13
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.218.943,75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	99.034,38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas	11.738,90	13.904,24	25.643,14
2	Bienes provinciales.....	3.632,42	2.874,60	6.507,02
3	Subvenciones y donativos.....	53.885,00	36.445,05	90.330,05
4	Legados y mandas			
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	19.221,71	32.363,55	51.585,26
6	Contribuciones especiales.....			
7	Derechos y tasas	611.750,26	72.448,89	684.199,15
8	Arbitrios provinciales.....	1.569.058,06	1.022.370,81	2.591.428,87
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	39.877,36	84.163,51	124.040,87
10	Cesiones de recursos municipales	74.721,60	21.697,08	96.418,68
11	Recargos provinciales			
12	Traspaso de obras y servicios públicos			
13	Crédito provincial	500.000,00	300.000,00	800.000,00
14	Recursos especiales			
15	Multas			
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Reintegros	51.638,68	15.932,72	67.571,40
18	Fianzas y depósitos			
19	Resultas	1.277.842,44	369.660,34	1.647.502,78
	CARGO.....	4.213.366,43	1.971.860,79	6.185.227,22
PAGOS				
1	Obligaciones generales	99.566,49	72.026,24	171.592,73
2	Representación provincial	14.743,85	11.983,25	26.727,10
3	Vigilancia y Seguridad			
4	Bienes provinciales.....			
5	Gastos de recaudación.....	103.843,45	80.991,22	184.834,67
6	Personal y material.....	286.728,27	157.130,50	443.858,77
7	Salubridad e higiene			
8	Beneficencia	891.617,30	589.220,22	1.480.837,52
9	Asistencia social	7.155,35	25.675,95	32.831,30
10	Instrucción pública	13.872,36	7.998,69	21.871,05
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	183.672,54	277.090,77	460.763,31
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
13	Montes y pesca	11.694,36	1.656,00	13.350,36
14	Agricultura y ganadería.....	20.623,41	15.781,03	45.404,44
15	Crédito provincial	648.143,31	67.688,03	715.831,34
16	Mancomunidades interprovinciales.....			
17	Revoluciones	731.091,27	500.874,91	1.231.966,18
18	Imprevistos	9.600,00	5.190,72	15.290,72
19	Resultas	835.897,13	405.136,22	1.241.033,35
	DATA.....	3.867.249,09	2.218.943,75	6.086.192,84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en un día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 1938.—El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 1938.—El Interventor interino, Marino F. Sierra.

Sesión de 13 de octubre de 1938 aprobada P. A. de la C. P.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario accidental, José Orche

forestal, para preverse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin la licencia el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo, se adjudicare la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de estos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa, el importe de los mismos o el doble

de ese importe caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada, si asistiera y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dichos sitios, 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10.ª No se cortarán por el pie

más ni otros árboles que lo estén señalados con el marco del Distrito en el tronco; no se aprovechará más, ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortase otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precios, indemnizará los daños y perjuicios, todo aún cuando hubiere dejado de cortar alguno de los señalados.

11.ª La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiera gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados, se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que cause, se bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12.ª Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los mercados, hasta que no se abone su importe y el de los daños e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si no se denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14.ª La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas o talleres, se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15.ª La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16.ª Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe

con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17.º El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18.º Queda prohibida toda concesión de próroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º—Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º—En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º—Si diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19.º Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para lo saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantado el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20.º Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21.º Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el remate no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22.º Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correra de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, a 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Victor Menéndez de Sierra Barzanallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta y cinco hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «la Española», sita en Fabriegu y otros, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Surdeste de la concesión caducada «Perseguida 2.ª», número 2.184, y desde él se medirán 500 metros para la 1.ª estaca, y en dirección Norte; de 1.ª a 2.ª Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 500 metros, y de 7.ª a punto de partida al Este, 900 metros, quedando cerrado el perímetro de setenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte Magnético de la declinación con que fueron demarcadas las minas caducadas «Perseguida 2.ª», número 2.184, «Aumento a Perseguida 2.ª», número 2.187 y «San Antonio», número 2.944, cuyo terreno comprende este registro.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.077, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Santa Rita», sita en Tabayón y Cerezalina, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Noroeste de la 3.ª pertenencia y Suroeste de la 4.ª de la mina «Mejorita», número 678; de punto de partida a 1.ª Norte, 20°42' Este, 418 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 20°42' Norte, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 20°42' Este, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 20°42' Sur, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 20°42' Este, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Oeste, 20°42' Sur, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Sur, 20°42' Este, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Oeste, 20°42' Sur, 100 metros; de 8.ª a punto de partida Norte, 20°42' Oeste, 82 metros, cerrando así el perímetro de la concesión minera que se solicita, con una superficie de diez hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro

con el número 24.085, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Magistratura de Trabajo de Asturias

Cédula de citación

En la demanda promovida por don Primitivo Gonzalez Alvarez, contra los desconocidos herederos de don José María Vega Suarez, sobre reclamación de 7.629,50 pesetas, por salarios, el Sr. Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha, acordó se cite a medio de edictos a dichos herederos, para que el día nueve de noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante esta Magistratura (calle de Altamirano), para celebrar el acto de conciliación y en su caso, el juicio, con las advertencias, a los demandados, que el actor asistirá representado por Procurador y que deben concurrir acompañados de las pruebas de que intenten valerse, y previéndoles que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se presente en autos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo, a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal).—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ganedo Fernandez, vecino de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SIERO

Notificación por cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia dictada con fecha de hoy en sumario número 2 del corriente año, se notifica al procesa-

do Graciano Noval Cifuentes, que se encuentra actualmente en el Batallón de Trabajadores número 42 4.ª Compañía Estafeta número 47, que la Audiencia Provincial de Oviedo, acordó sobreseer la causa y dejar sin efecto el procesamiento contra él dictado.

Pola de Siero, a 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Javés Alvarez

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MANCHADO GONZALEZ, Antonio, de 34 años de edad, hijo de Juan y de Marcelina, natural de Puerto Seguro; Valentin Valdés Ibañeta, de 30 años de edad, hijo de José, e Isidora, natural de Gijón, y Lelio Jacomelli Monte, de 32 años de edad, hijo de Alfredo y de Guinerva, natural de Cabortano, Italia, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 347, de 1935, que en a los mismos se les sigue sobre robo, contra dicho procesados.

ALVAREZ GONZALEZ, Delfina, de 40 años de edad, hija de Bienvenido y de Josefa, natural de Las Cuestas, Trubia, vecina de Oviedo, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 377, de 1935, que en el mismo se sigue sobre infanticidio contra la misma.

VEGA BLANCO, Ovidio, hijo de Aurelio y Ana, natural de Gijón, provincia de Asturias, de profesión jornalero, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Gijón, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor de Elizondo (Navarra), Teniente don Raimundo Asensio Gómez, residente en la Comandancia Militar de Elizondo.

RODRIGO CALLEJO, Prudencio, hijo de Francisco y Josefa, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, de profesión jornalero, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Carranza, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de Elizondo (Navarra), Teniente don Raimundo Asensio Gómez, residente en la Comandancia Militar de Elizondo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial